

ADM 9042/20

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2020

ACUERDO N° 624.- En la Provincia de San Luis, a VEINTIOCHO días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, CECILIA CHADA y JORGE ALBERTO LEVINGSTON.-

DIJERON: Visto el ADM 10312/20, en trámite ante Dirección Contable, para la renovación del contrato del Sr. MARCOS CLAUDIO MONCLA, por el servicio de limpieza en Juzgado de Paz y Centro de Mediación de la localidad de Merlo, de la Tercera Circunscripción Judicial.-

Que la Responsable de Dirección de Recursos Humanos, en actuación N° 15345943, manifiesta la necesidad de continuar con la tercerización de dicho servicio, por no contar en las dependencias usuarias del mismo con personal de maestranza.-

Que Dirección Contable, en actuación N° 15470816, informa: “... Se adjunta pretensión de incremento presentada por el Sr. Moncla del 35% con respecto al monto establecido en el contrato anterior, elevando de esta manera el monto a pagar a \$ 49.400, lo cual resulta razonable teniendo en cuenta la evolución del IPC desde el mes de abril a diciembre (estimada en un 22%) y la proyectada para el año 2021 en el orden del 50% (informe REM BCRA Noviembre 2020); y teniendo en cuenta a su vez que el sueldo bruto de la categoría auxiliar de 3° del escalafón de maestranza y servicios asciende a \$ 53.030. Teniendo en cuenta que tanto el Juzgado de Paz como el Centro de Mediación de la localidad de Merlo no cuentan con personal de maestranza, se entiende que resulta necesario contar con el servicio de limpieza a efectos de mantener las dependencias en adecuadas condiciones de higiene. Se informa que el gasto total para el año 2021 por este concepto ascendería a \$ 592.800, importe para el cual se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente. Con respecto a las personas informadas por el Sr. Moncla que lo reemplazarían en caso de ausencia a fin de no interrumpir el servicio prestado, se entiende, salvo mejor criterio de la superioridad, que el servicio objeto de la contratación

debe ser prestado personalmente por la persona contratada a tal fin, estando sujeto el pago del monto establecido, a la efectiva prestación del miso.”.-

Por ello, y conforme lo dispuesto en los Artículos 214 inc. 8 de la Constitución Provincial, 1 de la Ley IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional, y en el punto III inc. d) del Acuerdo N° 406/19, modificado por Acuerdo N° 622/19;

ACORDARON: I) AUTORIZAR la contratación del Sr. MARCOS CLAUDIO MONCLA, a partir del 01 de enero de 2021 por el término de un año, para la prestación del servicio de limpieza en el Juzgado de Paz y Centro de Mediación de la localidad de Merlo, de la Tercera Circunscripción Judicial, por un monto total de pesos quinientos noventa y dos mil ochocientos (\$ 592.800,00) pagaderos en doce cuotas mensuales y consecutivas.-

II) APROBAR el modelo de contrato que obra Anexo al presente Acuerdo, el que será suscripto por la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.-

III) AUTORIZAR a Dirección Contable a emitir la Orden de Provisión correspondiente, imputando la suma de pesos doscientos noventa y seis mil cuatrocientos (\$ 296.400,00) en ejercicios futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Justicia de Paz Lego; y la suma de pesos doscientos noventa y seis mil cuatrocientos (\$ 296.400,00) en ejercicios futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Mediación Judicial y Extrajudicial.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que vuelva el ADM 10312/20 a Dirección Contable, con copia del presente Acuerdo, para la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes.-

DIRECCIÓN CONTABLE

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis con domicilio en calle 9 de Julio 934, ciudad de San Luis, representado en este acto por su Presidente, la Dra. Lilia Ana Novillo, en adelante el Contratante por una parte, y por la otra el Sr. Marcos Claudio Moncla, Responsable Monotributo, CUIT 20-32773215-4, estableciendo domicilio legal en Av. Presidente Perón 323, de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, en adelante El Contratado, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El Contratante contrata los servicios de limpieza, para prestar servicios en Juzgado de Paz y Centro de Mediación de Merlo, de lunes a viernes de 06:00 a 13:00, y a disponibilidad sin límite horario cada vez que sea requerido.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses y comenzará a regir desde el día 01 de Enero de 2021.

TERCERA: El contratante abonará por el servicio la suma de pesos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos (\$ 49.400,00) mensuales, pagaderos a mes vencido, dentro de los diez días posteriores a la presentación de la factura correspondiente debidamente conformada por la Responsable de la Delegación de RRHH de la Tercera Circunscripción Judicial.

CUARTA: El Contratado deberá hacerse cargo, de la limpieza e higiene, interior y exterior del edificio ubicado en calle Eva Duarte N°88 (Ex Av. Del Deporte) local 8, del paseo Donatella, de la ciudad de Merlo, provincia de San Luis. El contratado será responsable del buen funcionamiento de todos los equipos de calefacción y refrigeración y cualquier anomalía que se produzca, deberá comunicarla en forma inmediata al Responsable del Área Mantenimiento de la Tercera Circunscripción Judicial.

QUINTA: El contratado informará a la Delegación Contable de la Tercera Circunscripción a través de Responsable de la Delegación de RRHH de la

Tercera Circunscripción Judicial, los elementos necesarios de limpieza que requiera, a fin de realizar su tarea de manera eficiente.

SEXTA: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente contrato con previo aviso de treinta (30) días debiendo notificar tal decisión de forma fehaciente, sin que la otra parte tenga derecho a reclamar indemnización alguna de ninguna naturaleza.

SEPTIMA: En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los días del mes de diciembre de dos mil veinte.-